

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CAMPECHE DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-359/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2054 /2013.

México, D. F. a, 15 de abril de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente.
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de noviembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. IGNACIO RAMOS ARROYO, representante legal de la empresa AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR069-N151-2012, celebrada para la contratación del servicio de traslado de pacientes, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 048001150900/002/2013 de fecha 02 de enero de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del citado Instituto, en alcance a su similar 048001150900/617/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, por el que remite el monto del presupuesto asignado a la Licitación que nos ocupa, y en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7225/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, manifestó en relación a la suspensión de la Licitación Pública Nacional mixta

978



LA-019GYR069-N151-2012 que no es procedente la suspensión provisional, en virtud de que no afecta el interés público, ya que el fallo correspondiente fue declarado desierto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/169/2013 de fecha 2 de enero de 2013, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, debiendo la convocante preservar la materia en el presente procedimiento, para el efecto de que las cosas queden en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----

- 3.- Por oficio número 048001150900/002/2013 de fecha 02 de enero de 2013, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del citado Instituto, en alcance a su similar 048001150900/617/2012 de fecha 14 de diciembre de 2012, por el que remite el monto del presupuesto asignado a la Licitación que nos ocupa, y en cumplimiento al requerimiento en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7225/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, informó que el procedimiento licitatorio número LA-019GYR069-N151-2012, fue declarado desierto, por lo que no existe tercero interesado, atento a lo anterior, por acuerdo de fecha 2 de enero de 2013, esta Autoridad Administrativa, determinó la no existencia de tercero interesado.-----
- 4.- Por oficio número 048001150900/629/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7225/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 5.- Por acuerdo de fecha 6 de febrero de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 29 de noviembre de 2012; y las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 17 de diciembre de 2012, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 6.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1060/2013, de fecha 6 de febrero del 2013, esta Autoridad puso a la vista de la empresa AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., hoy inconforme, el expediente de mérito,



para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----

- 7.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., hoy inconforme, se le tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 8.- Por acuerdo de fecha 29 de marzo de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra la Convocatoria y las Actas de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR069-N151-2012 de fechas 9 y 21 de noviembre de 2012.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que del acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones, se aprecia que no se contó con la presencia del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, lo que motivó que el desarrollo de la junta de aclaraciones no se llevara conforme a las reglas establecidas para ello.-----

Que en la primer junta de aclaraciones se acordó realizar una segunda junta de aclaraciones para el 21 de noviembre de 2012; esa primera junta de aclaraciones y la señalización del día, hora y lugar para la segunda junta de aclaraciones, no le fue notificada, tal y como lo establece el artículo 33bis primer párrafo de la Ley de la materia.-----

Que el dispositivo legal en comento no fue acatado por quien presidió las juntas de aclaraciones, quien con actitud inquisitoria, amparado por la investidura de su cargo, sin causa de justificación alguna, omitió hacer del conocimiento de su representada de la segunda junta de aclaraciones, así



- 4 -

como el día, hora y lugar para llevar a cabo dicho evento, lo que conllevó a una inseguridad jurídica y a una transgresión a los derechos de su representada; máxime si los funcionarios a cargo del procedimiento de licitación, omitieron notificar a su mandante de la terminación y convocación de una segunda junta de aclaraciones a través del sistema CompraNet, conforme lo establece la Ley de la materia, y su Reglamento en el artículo 46 segundo párrafo. -----

Que con la omisión de notificar a su mandante de la fecha, hora y lugar de la segunda junta de aclaraciones, su representada quedó en estado de indefensión al desconocer que tenía que presentarse en un domicilio específico con la finalidad de que sus autobuses fueran inspeccionados; tampoco la convocante le señaló a su representada un término prudente para que estuviera en posibilidades de presentarse a los domicilios propuestos para la inspección de sus autobuses. -----

Que las notificaciones de las dos juntas de aclaraciones fueron subidas el día 21 de noviembre de 2012, a las 22:15 horas, a través del sistema CompraNet, con lo que se acredita nuevamente los hechos totalmente violatorios a las Leyes Mexicanas y que van en contra de la Constitución, ya que los dejan en un total estado de indefensión. -----

Que la segunda junta de aclaraciones del 21 de noviembre de 2012 inició a las 13:00 horas y terminó a las 14:35 horas, y en la página 1 de 2, quedó establecido que se realizarían verificaciones a los autobuses de las empresas interesadas en las fechas, horarios y domicilios siguientes: Unidad Deportiva IMSS, ubicada calle prolongación Lázaro Cárdenas por avenida Luis Donaldo Colosio, San Francisco Campeche, el 23 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas a.m., Almacén Delegacional de Villahermosa, Tabasco ubicado en paseo Usumacinta número 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, entre paseo de la Sierra y 16 de septiembre, Villahermosa, Tabasco, el 24 de noviembre de 2012, a las 11:00 a.m. -----

Que crea sospecha el acto de los servidores públicos y la empresa TURISMO SAN ROMÁN, S.A. DE C.V., toda vez que en la primer junta de aclaraciones en la página 5 último párrafo quedó asentado que con fecha 13 de noviembre de 2012 a las 11:00 se efectuó la verificación a los autobuses de la empresa TURISMO SAN ROMÁN, S.A. DE C.V., en el estacionamiento del Deportivo del IMSS por parte del área requirente, siendo una empresa local quien presenta interés en el proceso, cuando para esas fechas no era un requisito para la participación en dicha licitación, toda vez que ese requisito fue establecido en la segunda junta de aclaraciones, celebrada el 21 de noviembre de 2012 a las 13:00 horas y dándose por terminada a las 14:35 horas del mismo día, mes y año. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que no se considera procedente lo aseverado por la empresa accionante en su escrito de inconformidad respecto de los artículos que cita, toda vez que con fecha 18 de octubre de 2012, se remitió a la Coordinación de Legislación y Consulta de la Dirección Jurídica, oficio en virtud del cual el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos Delegacional envía al Coordinador de Legislación y Consulta el archivo correspondiente al resumen de la convocatoria N151/12 de fecha 30 de octubre de 2012, que entre otras contenía la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR013-N151-2012, para el traslado de pacientes en autobuses para el ejercicio de 2013. Lo anterior para su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2012. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-359/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2054 /2013.

- 5 -

Que con fecha 9 de noviembre de 2012, con el objeto de llevar a cabo el acto de Junta de Aclaraciones a la Licitación que nos ocupa, se reunieron los funcionarios y licitantes que para tal efecto se constituyeron, habiéndose procedido a concluirla el 20 de noviembre de 2012, comunicándose que el 21 del mismo mes y año, se efectuaría una segunda junta de aclaraciones a las 13:00 horas.-----

Que en la realización de la segunda junta de aclaraciones del 21 de noviembre de 2012, se mencionó que las verificaciones a los autobuses de las empresas interesadas se realizarían en las fechas, horarios y domicilios siguientes: *Unidad Deportiva IMSS, ubicada calle prolongación Lázaro Cárdenas por avenida Luis Donald Colosio, San Francisco Campeche, el 23 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas a.m., Almacén Delegacional de Villahermosa, Tabasco ubicado en paseo Usumacinta número 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, entre paseo de la Sierra y 16 de septiembre, Villahermosa, Tabasco, el 24 de noviembre de 2012, a las 11:00 a.m.;* habiéndose publicado en CompraNet ambas juntas de aclaraciones el 21 de noviembre de 2012.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 6 de febrero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:

- a) Las presentadas por el inconforme en su escrito de fecha 29 de noviembre de 2012, que obran a fojas 008 a la 031 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR069-N151-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; copia de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 21 de noviembre de 2012 y anexo; acuse de envió de escrito de interés en participar; copia del correo electrónico de la constancia relativa CNET-Auto invitación a la Contratación Procedimiento-Solicitud de Proposición -Código 219558 en Compranet y anexo; copia de la Cédula Profesional número 2784893; copia de la Escritura Pública número 10,536 de fecha 1 de octubre de 2009. Así como las ofrecidas en su capítulo de pruebas consistentes en: Bases de la Convocatoria y Actas de las Juntas de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR069-N151-2012.-----
- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 17 de diciembre de 2012, visibles a fojas 058 a la 147 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia del Resumen de Convocatoria de fecha 30 de octubre de 2012; copia certificada del oficio número 040125'4200/ de fecha 18 de octubre de 2012; copia de la Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional LA-019GYR069-N151-2012; copia certificada de la Junta de Aclaraciones de la Licitación mérito, de fecha 9 de noviembre de 2012; copia certificada de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 21 de noviembre de 2012; copia certificada del evento de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de noviembre de 2012; copia certificada del Acta de Diferimiento del Acto de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 7 de diciembre de 2012; copia certificada del Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 14 de diciembre de 2012; copia certificada del Dictamen Técnico de fecha 14 de diciembre de 2012.-----

V.- Consideraciones.- Los motivos de inconformidad expuestos por el C. IGNACIO RAMOS ARROYO, representante legal de la empresa AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de fecha 29 de noviembre de 2012, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-359/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2054 /2013.

- 6 -

resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en los actos de la primer y segunda junta de aclaraciones de fecha 9 y 21 de noviembre de 2012, se hubiesen ajustado a la normatividad que rige a la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----

Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación...."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos no indicó las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado ni aportó elementos de prueba, asimismo no contestó los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial, no obstante haber sido requerido por esta autoridad en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7225/2012 de fecha 30 de noviembre de 2012, en los siguientes términos: ***"II.- Rinda su Informe Circunstanciado de Hechos (en forma escrita y en Disco Magnético) dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción del oficio de cuenta, indicando las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados, aportando las pruebas correspondientes, remitiendo al efecto la convocatoria y/o las bases de la licitación pública de mérito, actas de los distintos eventos realizados, y las pruebas ofrecidas por el inconforme en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia..."***-----

En este contexto, se tienen por ciertos los motivos de inconformidad relativos a que la convocante no informó a los licitantes la celebración de una segunda junta de aclaraciones, estableció un requisito en esta última sin otorgar el tiempo prudente para su presentación y verificó los vehículos de un licitante en la primer junta de aclaraciones, ya que a la convocante le corresponde la carga de la prueba para desvirtuar los motivos de inconformidad o bien acreditar que su actuación en los actos de las juntas de aclaraciones a la convocatoria de fechas 9 y 21 de noviembre de 2012, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:

Séptima Época
Registro: 918085

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-359/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2054 /2013.

- 7 -

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBRAN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obran en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

En este contexto, le corresponde a la convocante acreditar la legalidad de los actos impugnados, lo que en el caso aconteció, toda vez que las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, no guardan relación con los motivos de inconformidad y las pruebas que al mismo adjuntó, no logran acreditar la legalidad de los actos impugnados, por lo que se tiene que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes trascritos, la convocante no acreditó con los elementos de convicción y pruebas que aportó que su actuación se hubiese ajustado a derecho. -----



Aunado a lo anterior y en relación con las manifestaciones que realiza el inconforme en su escrito inicial respecto de las contravenciones e irregularidades cometidas en las juntas de aclaraciones relativas a que no notificó oportunamente la realización de una segunda junta de aclaraciones a los participantes por medios electrónicos, no otorgó el tiempo prudente para la presentación y preparación de los vehículos con los cuales se prestará el servicio para su verificación y por último evaluó los vehículos de un licitante en la etapa de junta de aclaraciones, esta Autoridad Administrativa, procede al estudio y análisis de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, de las cuales se desprende que la Convocante al emitir los actos de las juntas de aclaraciones, contraviene lo dispuesto en los artículos 26 bis fracción III, 33 bis, 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento que más adelante se analizan. -----

Lo anterior es así, toda vez que por cuanto hace a que no notificó la celebración de una segunda junta de aclaraciones a los licitantes que participaron por medio del Sistema de Compras Gubernamentales Compranet, se aprecia que fue hasta el día 21 de noviembre de 2012, a las 22:15 que se subieron, para efectos de notificación, las actas de la primera y segunda junta de aclaraciones, según se desprende de la pantalla siguiente: -----

Expediente 269218 - TRASLADO DE PACIENTES POR AUTOBUS (Compranet) - Windows Internet Explorer

https://comprasnet.funcionpublica.gob.mx/.../oportunidades/consultas/acta/.../oportunidades/006413015/2054/pagina=991

Expediente 269218 - TRASLADO DE PACIENTES P...

Descripción del Anuncio	
TRASLADO DE PACIENTES POR AUTOBUS PARA 2013	
Inten: TRASLADO DE PACIENTES POR AUTOBUS PARA 2013	
Tipo de Contratación: Servicios	
Entidad Federativa: Campeche	
Fecha Límite de Presentación de Proposiciones: 28/11/2012 12:00	
Fecha de Inicio del Contrato	
Duración del Contrato	
Valor Estimado del Contrato	

Requisitos del Contrato (Anexo)

Número del Procedimiento	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento	Valor
1	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento	LA-0190/2009-1101-2012
2	Indicar el carácter del procedimiento	Mixto
3	Indicar si tiene crédito externo o no	No
4	Seleccionar la forma del procedimiento	Directa
5	Definir si se establece como requisito de participación el que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa	No
6	Confirmar la fecha de publicación del Anuncio	01/12/12

Empresa del CV

Unidad Compradora: IMSS-INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Comprador: Romero Rojas Alberto

Email del Comprador: alberto.romero@imss.gob.mx

Enlace Web

Historial del Procedimiento			
Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Última fecha de modificación
acta presentacion y al 2013 (819 Kb)	PRESENTACION DE PROPUUESTAS		20/11/2012 18:54
CONVOCATORIA BAPRS NAL AUTOBUSES PARA EL (372 Kb)	CONVOCATORIA		20/11/2012 18:41
DEFINIMIENTO Act (110 Kb)	DEFINIMIENTO PRESENTACION DE PROPUUESTAS		20/11/2012 18:44
FALLO act2013.doc (305 Kb)	FALLO		24/12/2012 15:41
JUNTA DE ACLARACIONES traslado de pacie... (208 Kb)	JUNTA DE ACLARACIONES		21/11/2012 22:15
SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES TRASLADO d... (511 Kb)	SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES		21/11/2012 22:15

Internet | Modo protegido: desactivado | 100% | 04:38 p.m. 04/03/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-359/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2054 /2013.

- 9 -

Documental de la cual se desprende que la convocante subió al portal de CompraNet el 21 de noviembre de 2012, las actas de las juntas de aclaraciones de fechas 9 y 21 de noviembre de 2012, lo que además reconoce la convocante al señalar en su informe circunstanciado que *en la realización de la segunda junta de aclaraciones del 21 de noviembre de 2012, se mencionó que las verificaciones a los autobuses de las empresas interesadas se realizarían en las fechas, horarios y domicilios siguientes: Unidad Deportiva IMSS, ubicada calle prolongación Lázaro Cárdenas por avenida Luis Donald Colosio, San Francisco Campeche, el 23 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas a.m., Almacén Delegacional de Villahermosa, Tabasco ubicado en paseo Usumacinta número 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, entre paseo de la Sierra y 16 de septiembre, Villahermosa, Tabasco, el 24 de noviembre de 2012, a las 11:00 a.m.; **habiéndose publicado en CompraNet ambas juntas de aclaraciones el 21 de noviembre de 2012,** luego entonces al publicar la convocante las dos actas de juntas de aclaraciones hasta el 21 de noviembre de 2012 a las 22:15 horas, no dio oportunidad a que los licitantes que participaron electrónicamente pudieran enterarse de lo precisado en ellas, con la finalidad de que formulen cuestionamientos, pasando por alto la convocante que la licitación de mérito fue mixta en términos de lo dispuesto en el artículo 26 bis fracción III de la Ley de la materia en la que los licitantes, a su elección, podrán participar de forma presencial o electrónica. Y en el caso que nos ocupa existió participación electrónica por parte del inconforme al presentar preguntas por Compranet, según se desprende del acta de junta de aclaraciones de fecha 9 de noviembre de 2012, situación que debió considerar la convocante a efecto de subir a Compranet las actas de las junta de aclaraciones oportunamente, para dar la posibilidad de preguntar sobre lo ahí asentado, dejando de observar la forma y términos en que deben conducirse los actos de junta de aclaraciones en los procedimientos de contratación en los cuales se permite la participación a través de medios electrónicos. El anterior análisis tiene sustento en lo dispuesto en los artículos 26 bis fracciones II y III, 33, 33 bis penúltimo párrafo, 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento que se transcriben a continuación:-----*

"Artículo 26 Bis. La licitación pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

II. *Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.*

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

III. *Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo."*

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.



Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma."

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

...
Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.
..."

"Artículo 37 Bis. *Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.*

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal."

"Artículo 45.- *Las dependencias y entidades podrán celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.*

En las licitaciones públicas presenciales y mixtas, la asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá contener los datos y requisitos indicados en la fracción V del artículo 48 de este Reglamento. Cuando el escrito se presente fuera del plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley o al inicio de la junta de aclaraciones, el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la convocante en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite, en calidad de observador en términos del penúltimo párrafo del artículo 26 de la Ley.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la licitación pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados, podrán ser desechadas por la convocante.

Las solicitudes de aclaración se presentarán:

I. *Tratándose de licitaciones públicas presenciales, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones;*

II. *En las licitaciones públicas electrónicas, a través de CompraNet, y*

III. *En las licitaciones públicas mixtas, a elección del licitante, en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo la junta de aclaraciones, o bien, a través de CompraNet.*



En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se acompañará a la solicitud de aclaración correspondiente una versión electrónica de la misma que permita a la convocante su clasificación e integración por temas para facilitar su respuesta en la junta de aclaraciones de que se trate. Cuando la versión electrónica esté contenida en un medio físico, éste le será devuelto al licitante en la junta de aclaraciones respectiva.

La convocante tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el sello de recepción del Área contratante y, tratándose de las solicitudes que se hagan llegar a la convocante a través de CompraNet, la hora que registre este sistema al momento de su envío."

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.
El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.
Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;
- II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.
Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;
- III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará las previsiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.
Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda;
- IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;
- V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.



El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

- VI. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. En ambos supuestos, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas, y*
- VII. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones."*

De la interpretación armónica que se realice a los artículos antes transcritos se tiene que la finalidad de las juntas de aclaraciones es dilucidar inquietudes respecto de lo establecido en la convocatoria e incluso en la junta de aclaraciones, a fin de que los licitantes puedan confeccionar en la forma y términos requeridos sus propuestas, para lo cual la convocante debe resolver las solicitudes de aclaración que realicen los licitantes vinculadas con los puntos de la convocatoria y lo establecido en las juntas de aclaraciones y una vez que se dé respuesta a los cuestionamientos, la convocante dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que formulen las preguntas que estime convenientes, tomando las previsiones necesarias para que, en las licitaciones mixtas, los participantes de manera presencial o electrónica reciban las respuestas simultáneamente; y si bien es cierto el artículo 46 antes transcrito, habla de que se darán a conocer las respuestas a las solicitudes recibidas de manera inmediata para darles oportunidad a los licitantes de preguntar al respecto y en el caso que nos ocupa el motivo de inconformidad no lo es porque no se le permitió conocer oportunamente las respuestas brindadas sino porque no se le dio a conocer oportunamente lo asentado en la primera junta de aclaraciones, en específico la programación de una segunda junta de aclaraciones, así como que no se enteró oportunamente que en ésta última se adicionó el requisito de presentar los autobuses para su verificación, lo cierto es que resulta aplicable por analogía el artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia, ya que en las juntas de aclaraciones no únicamente se dan respuestas a las solicitudes de dudas que realizan los licitantes, sino que también la convocante realiza las llamadas aclaraciones generales a puntos de la convocatoria o modificaciones, variaciones o adiciones a los requisitos establecidos en dicha convocatoria, en términos de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la materia, respecto de los cuales pueden salir nuevamente cuestionamientos por parte de los licitantes. En este tenor al ser el artículo 46 en comento el único que indica la forma y términos en que deberán conducirse los actos de junta de aclaraciones, resulta aplicable a la problemática planteada.

En este orden de ideas, se tiene que la convocante dejó de observar los artículos antes analizados, ya que, se estima, perdió de vista que la licitación de mérito, conforme a los medios que se utilizan, fue mixta y por lo tanto debió realizar las previsiones necesarias para que los licitantes que participaran de manera presencial o vía Compranet, se enteraran de manera inmediata de lo asentado en las actas de juntas de aclaraciones con la finalidad de brindar la oportunidad de preguntar al respecto, lo que en el caso no se desprende de alguna de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, lo único que se aprecia es la página de Compranet antes insertada, en la que consta la fecha y hora en que se subieron las actas de juntas de aclaraciones, situación que provoca la inconformidad de mérito, por considerar el accionante no estuvo en posibilidad de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-359/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2054 /2013.

- 13 -

enterarse oportunamente de lo ahí plasmado y tener el tiempo prudente para preparar la presentación de sus autobuses. -----

Continuando con el estudio y análisis de las irregularidades cometidas por la convocante que menciona el inconforme en su escrito inicial en concreto, el hecho que en la primer junta de aclaraciones de fecha 9 de noviembre de 2012 y terminada el 20 del mismo mes y año, la convocante verificó los autobuses de la empresa TURISMO SAN ROMÁN, S.A. DE C.V., requisito que fue adicionado hasta la segunda junta de aclaraciones de fecha 21 de noviembre de 2012. Al respecto se tiene que la actuación de la convocante se apartó de lo dispuesto en los artículos 33, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45 y 46 de su Reglamento, antes transcritos, toda vez que la convocante pasa por alto que la finalidad del Acto de la Junta de Aclaraciones, lo es para que las empresas interesadas en participar en un procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres proveedores realicen cuestionamientos encaminados a aclarar la forma y términos en que son solicitados los requisitos de la convocatoria, no así para que la convocante verifique requisitos a los licitantes de los cuales no se tiene la certeza que vayan a presentar propuestas en el momento oportuno, aunado a ello la Ley de la materia prevé una etapa para verificar que los licitantes den cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria y en las junta de aclaraciones, que es con posterioridad al acto de presentación de propuestas, y el resultado de la verificación o evaluación es el que se da a conocer en el acto de fallo, lo que en la especie no observó la convocante, ya que en la primer junta de aclaraciones verificó los autobuses de la empresa TURISMO SAN ROMAN, S.A. DE C.V., siendo una empresa local y presenta interés en el proceso, tal y como quedó asentado en los términos siguientes: -----

"ACTO DEL EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NUMERO LA-19GYR069-N151.-2012...

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 12:00 horas, del 9 de Noviembre de 2012...

...Con fecha 13 de Noviembre del año de 2012, a las 11:00 se efectuó la verificación a los autobuses de la empresa TURISMO SAN ROMAN, S.A. DE C.V, en el estacionamiento del Deportivo del IMSS por parte del área requirente, siendo una empresa local quien presenta interés en el proceso..."

De donde se tiene que la convocante indebidamente determinó evaluar los autobuses de la empresa TURISMO SAN ROMAN, S.A. DE C.V., en el acto de la junta de aclaraciones, cuando que dicho acto tiene como finalidad el que las empresas interesadas en participar en un procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres proveedores realicen cuestionamientos encaminados a aclarar la forma y términos en que son solicitados los requisitos de la convocatoria, de ahí la ilegalidad de la actuación de la convocante. -----

Aunado a lo anteriormente expuesto, el requisito que la convocante determinó verificar en el acto de la primer junta de aclaraciones a los autobuses de la empresa TURISMO SAN ROMÁN, S.A. DE C.V., corresponde a uno que no se contenía en la convocatoria, ni en la primer junta de aclaraciones iniciada el 9 y terminada el 21 de noviembre de 2012, ya que fue adicionado hasta la segunda junta de aclaraciones de fecha 21 del mismo mes y año, es decir, en franca contravención a los preceptos legales invocados la convocante no sólo decidió verificar el requisito relativo a la presentación de los autobuses con los cuales la referida empresa pretende participar en el procedimiento de mérito, lo que además de no realizarse en la etapa correspondiente, se trató de la verificación de un requisito no previsto hasta ese momento, en virtud que se adicionaría hasta la segunda junta de aclaraciones, tal y como se desprende del acta levantada para dejar constancia de la celebración del acto de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-359/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2054 /2013.

- 14 -

segunda junta de aclaraciones de fecha 21 de noviembre de 2012, visible a fojas 122 a la 123 del expediente en que se actúa, en los términos siguientes:-----

"ACTO DEL EVENTO DE SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NUMERO LA-19GYR069-N151.-2012..."

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 13:00 horas, del 21 de Noviembre de 2012...

...Se dio inicio al mismo señalando que de conformidad con el artículo 33 de la Ley, esta Acta forma parte integrante de la Convocatoria.

Señalándose que las verificaciones a los autobuses de las empresas interesadas se realizaran en las fechas, horarios y domicilios siguientes:

Unidad Deportiva del IMSS, ubicada calle Prolongación Lázaro Cardenas por Avenida Luis Donald Colosio, San Francisco de Campeche, el 23 de Noviembre de 2012, a las 12:00 horas a.m.

Almacén Delegacional de Villahermosa, Tabasco ubicado en paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo C.P. 86190, entre Paseo de la Sierra y 16 de Septiembre, Villahermosa Tabasco, el 24 de Noviembre de 2012, a las 11:00 horas a.m...

Documental de la cual se desprende que la convocante en el acto antes transcrito adicionó un requisito que fue materializado para uno de los licitantes en el acto de la primer junta de aclaraciones, iniciada el 9 y terminada el 21 de noviembre de 2012, esto es, del acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 21 de noviembre de 2012, se desprende que la convocante iba a verificar los autobuses con los que se entiende se pretende prestar el servicios materia de la licitación, verificación que se llevaría a cabo en los domicilios y horarios siguientes: **Unidad Deportiva del IMSS, ubicada calle Prolongación Lázaro Cardenas por Avenida Luis Donald Colosio, San Francisco de Campeche, el 23 de Noviembre de 2012, a las 12:00 horas a.m., y en el Almacén Delegacional de Villahermosa, Tabasco ubicado en paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo C.P. 86190, entre Paseo de la Sierra y 16 de Septiembre, Villahermosa Tabasco, el 24 de Noviembre de 2012, a las 11:00 horas a.m.;** y no obstante que el referido requisito se adicionó en el acto de la segunda junta de aclaraciones, la convocante determinó verificarlo en el acto de la primer junta, lo que se aparta por completo de lo dispuesto para las juntas de aclaraciones y la etapa de presentación y evaluación de propuestas de acuerdo a la normatividad que rige la materia, puesto que la convocante paso por alto la finalidad del Acto de la Junta de Aclaraciones, que es para que las empresas interesadas en participar en un procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres proveedores realicen cuestionamientos encaminados a aclarar la forma y términos en que son solicitados los requisitos de la convocatoria, no para llevar a cabo verificaciones tendientes a evaluar una posible propuesta, lo que no es propio de los actos que por esta vía se impugnan.-----

Por cuanto hace al motivo de inconformidad relativo a que la convocante no señaló un término prudente para que estuviera en posibilidades de presentar sus autobuses para verificación en los domicilios indicados en la segunda junta de aclaraciones, se determina fundado, toda vez que de las documentales que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que en la segunda junta de aclaraciones de fecha 21 de noviembre de 2012, publicada en Compranet, para efectos de notificación el mismo día a las 22:15 horas, se estableció que se realizaría la verificación de los autobuses de las empresas interesadas en participar, los días 23 y 24 de noviembre de 2012, en los domicilios proporcionados de Campeche y Tabasco, respectivamente, es decir, la verificación

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-359/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2054 /2013.

- 15 -

de los vehículos con los que se entiende se pretende prestar el servicio, se realizaría a los dos y tres días posteriores a la junta de aclaraciones, tiempo que no resulta prudente, oportuno o adecuado para la presentación de requisitos a cumplir por parte de los licitantes, además de no ser el momento propio para la evaluación, el cual se da normalmente después del acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación que nos ocupa, de fecha 28 de noviembre de 2012, lo anterior en base a las siguientes consideraciones.-----

En los artículos 33 bis penúltimo párrafo de la Ley de la materia y 46 fracción VII de su Reglamento antes transcritos, se dispone que no debe existir un plazo menor de seis días naturales entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación de propuestas, tiempo que el legislador consideró oportuno o prudente para que los licitantes puedan preparar los requisitos solicitados y confeccionar sus propuestas con el interés de que libremente se presente el mayor número de proposiciones solventes y el Estado pueda escoger entre ellas la que sea más conveniente al mismo.-----

En el caso que nos ocupa, si bien es cierto existieron seis días naturales entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación de propuestas, como se desprende del acto de la junta de aclaraciones de fecha 21 de noviembre de 2012 y del acto de presentación de propuestas de fecha 28 del mismo mes y año, visibles a fojas 125 a la 131 de los presentes autos, también lo es que la convocante en la mencionada segunda junta de aclaraciones solicitó la presentación de los autobuses de los licitantes para su verificación para los días 23 y 24 de noviembre de 2012, esto es, transcurridos el segundo y tercer día naturales posteriores a la última junta de aclaraciones y varios días con anterioridad al acto de presentación de propuestas, y aún y cuando no estableció en qué consistiría tal verificación o para qué efectos o finalidad se practicaría, lo cierto es que la licitación en cuestión se celebró para la contratación del servicio de traslado de pacientes, luego entonces, se entiende que la verificación de los autobuses incidiría en la evaluación o calificación de las propuestas de lo contrario no tendría razón de ser dicha solicitud. Por lo tanto, si lo que pretendía la convocante con la verificación de los autobuses es conocer las condiciones que tienen las citadas unidades las cuales en su momento se ofertarían en sus propuestas los licitantes, debió otorgarles el tiempo oportuno para su preparación y presentación, considerando que dicha verificación repercutiría en la evaluación de las propuestas que realizaría en su momento la convocante.-----

En este orden de ideas, se tiene que para la presentación de los autobuses la convocante debió otorgar a los licitantes el tiempo oportuno o prudente para su preparación, tiempo que debe ser el señalado en los artículos 33 bis penúltimo párrafo de la Ley de la materia y 46 fracción VII de su Reglamento, puesto que los autobuses son parte de las propuestas de los licitantes, ya que en su momento de presentación y apertura de proposiciones se ofrecerán para otorgar el servicio materia de la presente licitación y por ende su verificación debió ser con posterioridad al acto de presentación de propuestas dentro de la etapa de verificación o evaluación de éstas.-----

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al asentar en la segunda junta de aclaraciones de fecha 21 de noviembre de 2012, la presentación y verificación de los vehículos de los licitantes, contravino los artículos 33 bis penúltimo párrafo de la Ley de la materia y 46 fracción VII de su Reglamento.-----

Ahora bien, por cuanto hace al argumento de la empresa AUTOBUSES PACIFICOS SUR, S.A. DE C.V., consistente en *que del acta levantada con motivo de la junta de aclaraciones, se aprecia que no se contó con la presencia del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, lo que motivo que el desarrollo de la junta de aclaraciones no se llevara*

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-359/2012.****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2054 /2013.**

- 16 -

conforme a las reglas establecidas para ello, es de señalarse que la convocante al realizar un acto como el que se analiza, es decir, la junta de aclaraciones a la convocatoria, deberá de observar lo establecido en los artículos 33 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción V de su Reglamento que indican: _____

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

..."

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

...

V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.

..."

Preceptos legales que establecen que al acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria deberá asistir un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a efecto de que se resuelva en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, esto es, si para dar respuesta a las preguntas formuladas por los licitantes se requiere de conocimientos técnicos o aspectos relacionados en la convocatoria, la convocante deberá contar con el apoyo y/o estar asistido por el área técnica o usuaria a efecto de tener la información que le permita dar respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, lo que tiene fundamento en el artículo 46 fracción V primer párrafo del Reglamento de la Ley de la materia antes transcrito, en virtud de que el área técnica o usuaria, en los procedimientos de contratación, entre otras cuestiones, es la responsable de responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre aspectos técnicos o relacionados con la convocatoria realicen los participantes, tal y como lo dispone el artículo 2 fracción III del citado Reglamento que se transcribe para mejor comprensión. _____

"Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...

III. Área técnica: la que en la dependencia o entidad elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; el Área técnica, podrá tener también el carácter de Área requirente;

..."

Lo que en el caso dejó de observar la convocante al momento de llevar a cabo las dos actas de las juntas de aclaraciones, en las que se aprecia que no estuvo asistido del área técnica o usuaria

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-359/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2054 /2013.

- 17 -

para dar respuesta a los planteamientos formulados por las empresas que participaron en los actos que por esta vía se impugna. -----

- VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** Establecido lo anterior, el Acto de la Primera y Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR069-N151-2012 de fechas 9 y 21 de noviembre de 2012, se encuentran afectadas de nulidad, así como todos los actos que de las mismas se deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en la que se observen los artículos 26 bis fracción III, 33 bis, 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, de acuerdo con lo analizado en el Considerando V, y se proceda a llevar a cabo nuevamente actos de presentación de propuestas y fallo, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Delegado Estatal en Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

- VIII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa AUTOBUSES PACÍFICO SUR S.A. DE C.V., hoy inconforme, se le tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones,-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-359/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2054 /2013.

- 18 -

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. IGNACIO RAMOS ARROYO, representante legal de la empresa AUTOBUSES PACÍFICO SUR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR069-N151-2012, celebrada para la contratación del servicio de traslado de pacientes. Levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/169/2013 de fecha 2 de enero de 2013.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad de los Actos de la Primera y Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR069-N151-2012 de fechas 9 y 21 de noviembre de 2012 y de los actos que del mismo se deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un nuevo evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en la que se observen los artículos 26 bis fracción III, 33 bis, 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, de acuerdo con lo analizado en el Considerando V, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá al Delegado Estatal en Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-359/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2054 /2013.

- 19 -

futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Ignacio Ramos Arroyo.- Representante legal de la empresa Autobuses Pacífico Sur, S.A. de C.V., Calle Norte 1C, número 209, interior 2, Colonia Maximino Avila Camacho, C.P. 07380, Delegación Gustavo a madero, México, Distrito

C.p. Luis Manuel Sandoval Alonzo.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle Nueva del Seguro Social sin número, Col. Centro, C.P. 24000, Campeche, Camp., Tel: (01981) 8112421, fax: (01981) 8162320

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

Dr. José de Jesús Lomelí Ramírez.- Titular de la Delegación Estatal en Campeche del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. María Lavalle s/n., Col. San Francisco, C.P. 24010, Campeche, Camp.- tel/fax 01-981 62445.

C.c.p. Lic. Victor Manuel Ortega Berdugo.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Campeche.

MCCHS*HAR*JGFR.